

Estrategias de defensa técnica caso Diablada Pillareña

Edisson Fernando González Sarango¹; Christian Danilo Gavilanes Domínguez²

Resumen

El problema en la presente investigación, se enfoca al actuar de los profesionales del derecho (abogados), dentro de las audiencias de juicio oral, al no contar con estrategias de litigación oral que conlleven a una decisión favorable para el procesado, evidenciando una falta de preparación por parte del profesional del derecho. Como consecuencia, se puede dar sentencias desproporcionales, violentando el derecho a una defensa digna y adecuada, causando incluso el inducir a error al juzgador y debido a la inobservancia se violenta el principio de seguridad jurídica y debido proceso. La presente investigación tiene como objetivo, aportar al lector estrategias de defensa técnica adecuadas para una correcta defensa. La metodología que se aplica en este documento científico, se encuadra en la investigación teórico – descriptivo de carácter bibliográfico, esto porque en el plano práctico de la investigación se ha ejecutado un proceso de escrutinio, elección, organización y procesamiento de información, para establecer un modelo teórico en base a las estrategias de defensa técnicas, aplicados específicamente al caso “diablada pillareña”. En cuanto a los resultados que presenta la investigación, se ha identificado la posición mayoritaria que presenta la doctrina, respecto de las técnicas de litigación oral, y su aplicación a un caso en concreto, de tal manera que se proporcionan herramientas útiles para la elaboración de estrategias de defensa a ser utilizadas en el juicio oral.

Palabras clave: Estrategias de defensa, defensa técnica, litigación penal, juicio oral.

Technical defence strategies Diablada Pillareña case

Abstract

The problem in this research focuses on the actions of legal professionals (lawyers) in oral trial hearings, as they do not have oral litigation strategies that lead to a favourable decision for the defendant, showing a lack of preparation on the part of the legal professional. As a consequence, disproportionate sentences can be handed down, violating the right to a dignified and adequate defence, even causing the judge to be misled and, due to non-compliance, violating the principle of legal certainty and due process. The objective of this research is to provide the reader with adequate technical defence strategies for a proper defence. The methodology applied in this scientific document is framed in the theoretical-descriptive research of bibliographic character, this because in the practical plane of the investigation a process of scrutiny, election, organisation and processing of information has been executed, to establish a theoretical model based on the technical defence strategies, applied specifically to the "diablada pillareña" case. As for the results presented by the research, the majority position of the doctrine has been identified, with respect to oral litigation techniques, and their application to a specific case, in such a way that useful tools are provided for the development of defence strategies to be used in the oral trial.

Keywords: Defence strategies, technical defence, criminal litigation, oral trial.

Recibido: 26 de septiembre de 2022

Aceptado: 27 de diciembre de 2022

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, <https://orcid.org/0000-0002-5192-708X>, edissonfer_82@hotmail.com.

² Pontificia Universidad Católica del Ecuador, <https://orcid.org/0000-0002-2427-9902>, cgavilanes@pucesa.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

En todo proceso penal es de vital importancia dar el interés necesario a las estrategias para una adecuada defensa, el profesional del derecho tiene la obligación de implementar a su estudio las estrategias adecuadas para obtener un proceso que sea favorable para su defendido. Dentro de un proceso penal, es determinante analizar y entender los hechos que evidencien, el tipo de conducta, la acción u omisión, porque son los cimientos para configurar una teoría del caso y es determinante a la hora de realizar las estrategias del proceso penal.

Otro de los beneficios de realizar estrategias de litigación oral conlleva una disminución de la pena establecida para el tipo penal, es primordial analizar el argumento utilizado por la defensa, misma que nos permitirá analizar si la defensa técnica se encontraba preparada y nos orientará sobre la legalidad de la acción, procedibilidad, seguridad jurídica y por último un análisis breve de la sentencia emitida por el tribunal encargado y discusión de la misma usando como base sentencias de la corte nacional de justicia del Ecuador, de ser necesaria se fundamentará con sentencias de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH).

El problema en la presente investigación, se enfoca al actuar de los profesionales del derecho (abogados), dentro de las audiencias de juicio oral, al no contar con estrategias de litigación oral que conllevan a una decisión favorable para el procesado, evidenciando una falta de preparación por parte del profesional del derecho. Como consecuencia, se puede dar sentencias desproporcionales, violentando el derecho a una defensa digna y adecuada, causando incluso el inducir a error al juzgador y debido a la inobservancia se violenta el principio de seguridad jurídica y debido proceso.

La presente investigación tiene como objetivo, aportar al lector estrategias de defensa técnica adecuadas para una correcta defensa. Establecer lineamientos para las estrategias de la defensa técnica del procesado, que permita garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. Llevando a que los argumentos tengan una base sólida y fundamentada

La metodología que se aplica en este documento científico, se encuadra en la investigación teórico – descriptivo de carácter bibliográfico, esto porque en el plano práctico de la investigación se ha ejecutado

un proceso de escrutinio, elección, organización y procesamiento de información, para establecer un modelo teórico en base a las estrategias de defensa técnicas, aplicados específicamente al caso “diablada pillareña”.

Desarrollo

Hechos del caso

El día 5 de enero del 2018 a las 14h30 aproximadamente, llegaron al cantón Píllaro cinco (05) ciudadanos de nombres A, B, C, D y E, estudiantes universitarios de la provincia de Cotopaxi, con la finalidad de asistir a la Festividad de la Diablada Pillareña, en éste cantón, donde siendo aproximadamente las 19H00, se unen al grupo de amigos dos ciudadanos residentes del cantón Píllaro que responden a los nombres de F y G, quienes con la finalidad de pasar un momento ameno entre amigos, se trasladan hasta un Mirador ubicado sobre la calle Ati Pillaguazo, junto a la Discoteca Viejo Molino de este cantón Píllaro, para libar en el interior del vehículo: marca: Chevrolet, modelo: “Aveo Emotion”, de color: plata, de placas: XXX; luego, siendo aproximadamente las 01H30 de la mañana del día 06 de enero del 2018, son abordados por tres personas de sexo masculino quienes portando una arma de fuego proceden a amedrentar y agredir físicamente a los siete jóvenes, los cuales han puesto resistencia para impedir el robo del vehículo y de sus pertenencias, producto de ello el señor A había sido impactado por un proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza causándole la muerte, mientras que el señor B, había sido golpeado con un objeto contundente a la altura de la cabeza dejándolo inconsciente sobre el piso de este lugar; posterior, los hoy acusados someten con el arma de fuego a los cinco ciudadanos restantes y los trasladan en el interior del vehículo de placas XXX hasta el sector de las cuatro esquinas de la Parroquia Presidente Urbina del cantón Píllaro, por una vía de tercer orden, sin iluminación y desolada para en ese lugar proceder a violar a las señoritas G. L. M. A. y M. E. V. C., así como agredir físicamente a los jóvenes C, D y E, para luego los hoy acusados abandonar el lugar con rumbo desconocido sustrayéndose el vehículo de placas XXX y los objetos personales de las víctimas de estos hechos, produciéndose con éste evento una concurrencia real de infracciones, entre ellas el robo con muerte sumando la violación de las señoritas

antes mencionadas.

Teoría del caso

El juicio oral se caracteriza por la construcción del relato en que cada actor, aporta una parte de la historia (Sandoval, 2022). La diferencia con los litigantes, es que además de los hechos, también trabajan con teorías jurídicas (Aissi, 2021). De esta manera, logran distinguir que encaja dentro del juicio oral, lo que se termina en hechos o derecho, esta forma de litigio marca la diferencia entre los litigantes. En ciertas ocasiones, las discusiones de derecho tienen importancia, pero en una amplia cantidad de casos, nada es más efectivo para que una causa esté perdida, que invadir de preguntas a los testigos con complejas construcciones jurídicas y criterios teóricos; en esta realidad el testimonio se confunde y la información se pierde, así como la limitada atención de los juzgadores (Franco & Santillán, 2019).

Cuando se persigue la condena o absolución de una persona, se lo hace investido de un elemento trascendental, que es la ley (Arellano et al., 2020). Por tanto, para el juez, las razones pueden ser buenas o malas que se den a favor del cliente, en la medida que los mandatos de la norma, obliguen su cumplimiento (Bajo, 2020). En este sentido, la ley; se determina como un cúmulo de teorías jurídicas, configurándose proposiciones abstractas y generales que lleven a establecer un correlato en función de los casos que se pretende aplicar.

Una de las dificultades más evidentes en un juicio, es la satisfacción de teorías jurídicas, que se determinan en abstracciones que por lo general se pueden alejar un tanto de los hechos que se pueden deducir de la prueba (Bermejo, 2021). De esta manera, la ley pone a disposición teorías jurídicas de disímiles cosas; como en el caso de la atenuación de la responsabilidad en un delito o una figura penal agravada (Cabrera, 2020). Así, el listado se determinaría muy amplio, porque son construcciones teóricas que parten de la norma y estructuran razones evidentes que se configuran en un tribunal para que se respalde una pretensión.

La teoría del caso, sobre cualquier cosa, se determina como un punto de vista. Siendo que el juicio penal es un asunto en el que intervienen versiones en competencia (Casteleiro, 2021). La

teoría del caso, se determina como un ángulo desde el cual se puede observar la prueba; un lugar cómodo, en donde se puede apreciar la información que el juicio genera, en tales términos, que, si el tribunal observa el juicio desde este lugar cómodo, pueden llegar a la conclusión que se les ofrecería.

De esta manera, quien se encuentra en la posición de litigante, debe proveer al tribunal una perspectiva convincente, de otra manera, la contraparte lo va hacer, o a su vez, los jueces la pueden adquirir desde su punto de vista, así los resultados se determinarían como imprevisibles, que jugarán en contra de las previsiones propias (Estrella & Estephanie, 2019). En este sentido, la teoría del caso que se elija no se puede configurar respecto de cualquier cosa que se pretenda inventar, sino que depende de las proposiciones fácticas en las que se puede probar el juicio.

La teoría del caso es la idea trascendental, que se subsume a la presentación dentro del juicio, por tanto, no es suficiente la explicación de la teoría legal y los hechos de la causa, sino que la experticia está en vincular la evidencia bajo parámetros de coherencia y credibilidad (Chambi, 2022). Se debe tratar de una idea simple, sin aportaciones complejas, esta realidad estructurada es el trabajo del abogado, es el concepto que circunda sobre la realidad de un todo.

De esta manera, la teoría del caso depende del grado de conocimiento del abogado respecto de los hechos, a esto se abona la aplicación de teorías jurídicas que se puedan invocar a favor del defendido. No se trata de inventar una historia que puedan alterar los hechos (Cochachin, 2022). La dificultad que se desprende de la aplicación de la teoría del caso, es que, por lo general, únicamente se puede defender una, lo que obliga a tomar posiciones estratégicas y defenderla hasta las últimas circunstancias.

Identificación de proposiciones fácticas

La proposición fáctica es una afirmación de hecho, con relación a un caso concreto. De manera que, si el juez la cree, satisface un elemento de la teoría jurídica (Copete, 2022). Dicho de otra manera, una proposición fáctica es un elemento legal que reformula un lenguaje simple, remitiéndose a la experiencia específica del caso, en las que un testigo puede declarar (Cruz & Mora, 2021). De esta manera, los relatos que brinden los testigos determinan

el contenido de las proposiciones fácticas y relativamente se deben contener en lo que expresen los testigos.

Las proposiciones fácticas deben recaer sobre la prueba, esto no recae sobre los insumos legales que se generan a partir de las teorías jurídicas. Otra de las perspectivas puede ser fuertes o débiles (Domínguez & Cunyas, 2021). Existen proposiciones que son muy fuertes, que de por sí, satisfacen los elementos completamente (Loyola, 2018). La fortaleza o debilidad de la proposición fáctica, no tiene relación con que se tenga acervo probatorio para acreditarlo. A esto hay que traer a colación, la teoría del test de superposición, mientras más la contraparte superponga a la misma proposición fáctica otras interpretaciones igualmente razonables y creíbles a ellos, más débil se torna.

Interrogatorio

El interrogatorio se conoce como una sucesión de preguntas (Torres et al., 2021). De esta manera, si una persona somete a otra un interrogatorio, se plantea una relación jerárquica o de subordinación, porque quien realiza las preguntas está facultada para que se exija respuestas (Pino, 2019). Ya en una materia propia del interrogatorio, es la manera de que se compruebe las hipótesis que se contienen en la teoría del caso (Zambrano, 2022). Las preguntas deben estar orientadas a este fin. Esto supone una alta carga de preparación con relación a la teoría del caso y las pruebas que se disponen.

De esta manera, el examen o interrogatorio directo se determina en preguntas que no sean sugestivas, y quien la presente al testigo, lo hace con el propósito de que se pruebe los alegatos y convenzan al juez respecto de la veracidad de las mismas. En el interrogatorio se configuran preguntas que se dirigen alcanzar una recreación verbal o visual de los hechos suscitados (Saraguro & Gutierrez, 2022). Pero para llegar a esa recreación debe ser en función de respuestas que convenzan, para lo cual deben ser en su esencia persuasiva, segura y firme que involucren al juez en la historia que se pone a su disposición.

El fin principal es que el testigo brinde información necesaria, para que se configure la historia que se ha presentado en el alegato de apertura, en general que se acredite a la teoría del caso (Yarihuaman, 2021). Frente al interrogatorio,

es trascendental que el testigo esté preparado, esto no significa que la defensa técnica le indique como declarar, sino que le advierta lo que podría suceder y como debe comportarse ante cualquier eventualidad, puesto que la contraparte utilizará cualquier medio para perturbarlo o incomodarlo.

Objeciones

Las objeciones se aplican como una estrategia para que se rompa el hilo de interrogatorio de la otra parte (Granda & Nivicela, 2022). El objeto de las objeciones es el convencimiento del juzgador de que la prueba no es relevante o conducente, a su vez dejar constancia de que la prueba es impropia a fin de que se alegue una nulidad, por cuanto se apegarían a lo que norma el Art. 76.4 de la Constitución de la República del Ecuador.

De lo expuesto, se reconoce que no se debe convertir a la objeción como un alegato, limitando el argumento excesivo. Así también, las partes pueden objetar la presentación de pruebas que se han declarado como ilegales (Quintana, 2021). Se entiende que la evidencia excluida de la audiencia preparatoria de juicio, de acuerdo con el caso, no se puede presentar en la audiencia de juicio (Ferretti, 2022). Las objeciones deben ser expresas, es decir se debe indicar al juez que es una pregunta ilegal o improcedente, pero en todo caso, debe existir una argumentación, escuchando a quien formula la pregunta para que defienda la misma o se allane.

Para que las preguntas no recaigan en la objeción, deben ser legales y constitucionales (Olivé, 2020). Lo que se traduce en que no se determinen como capciosas, sugestivas, impertinentes, respectivas, irrespetuosas, vagas o difusas, las que estén fuera de la percepción de testigo por opiniones, conclusiones e hipotéticas (Nícuesa, 2021). Las objeciones son una manifestación del derecho de contradicción, que se dirigen a fin de evitar el debate oral de pruebas ilegales respecto de la intervención de la otra parte.

Alegato inicial

El fundamento trascendental del alegato inicial es la tesis que se pretende probar (Apaza, 2019). La razón de la misma, se encuadra en la alocución que el juez tenga los medios para que se capte la tesis defendida (Román, 2021). Es importante que no se introduzca toda la teoría del caso en este alegato, sino

los matices más importantes (Juárez & Valdés, 2022). Esta realidad puede variar de acuerdo a la realidad del litigante, porque por lo general, quien se hace con la carga de la prueba interviene primero, porque el evaluador no tiene conocimiento de nada respecto del caso, es así que se obtiene un mayor beneficio si se otorga una visión general de la postura.

En el caso de quien interviene después de quien se hace con la carga de la prueba, se puede limitar a poner en evidencia lo que no podrá ser probado o los aspectos que no cuadran con la postura que le ha precedido (Casteleiro, 2021). La relevancia de la narración es fundamental para los litigantes, mientras exista una mayor precisión en la historia, más fácil se puede demostrar y verificar que ha sido probada (León, 2020). Lo que no ocurre al plantear tesis ambiguas o complejas, puesto que, en este caso, el trabajo de justificar como la evidencia confirma la postura que se defiende, complicándose, ubicando al litigante en una posición no favorable.

Alegato final

El alegato final, se determina como el primer y único ejercicio de argumentación en todo el juicio (Zea, 2018). Esto porque en el alegato inicial y en el examen de testigos, se hace una presentación parcial de los acervos probatorios, aún esta no se ha producido (Villarruel, 2022). En este sentido, no tendría un fin que los litigantes expliciten ninguna conclusión (Galarza & Campaña, 2022). El alegato final, no solo lleva a quien litiga a que se sugiera conclusiones al tribunal respecto de la prueba que se ha presentado, sino que se determina como una urgencia.

Es en esta etapa, en donde se cohesionan todas las piezas que se han armado, por medio de la presentación de la prueba (Hurtado & Castro, 2022). Aquí se mostrará al tribunal la manera en cómo cada elemento probatorio y cada elemento informativo se configura para demostrar las proposiciones fácticas y que la teoría del caso se torne convincente (Poaquiza et al., 2020). De esta manera, en el alegato final, los litigantes le dan unidad y coherencia al relato que han construido y harán una lectura integra por primera vez en el juicio.

En cuanto al contenido del alegato final, se debe partir de la teoría del caso, es más debe comunicar la misma (Galarza & Campaña, 2022). Algunos testigos

no podrían considerarse, algunos detalles podrían ser omitidos, algunas debilidades no se podrían tomar en cuenta, algunos criterios legales pueden ser obviados, pero en general, pero a nivel macro, el alegato final debe ser capaz de dar cuenta cómoda y creíble de la teoría del caso (Hurtado & Castro, 2022).

La teoría del caso debe ser creíble y legalmente suficiente (Poaquiza et al., 2020). En otras palabras, se debe llegar a la persuasión de los jueces en que las cosas ocurrieron de manera efectiva como se ha explicado, y que el hecho de que se haya dado como se ha inferido por el litigante, exige que se configure la consecuencia jurídica que se propone.

Metodología

La metodología que se aplica en este documento científico, se encuadra en la investigación teórico – descriptivo de carácter bibliográfico, esto porque en el plano práctico de la investigación se ha ejecutado un proceso de escrutinio, elección, organización y procesamiento de información, para establecer un modelo teórico en base a las estrategias de defensa técnicas, aplicados específicamente al caso “diablada pillareña”.

La bibliografía que se ha recopilado, ha sido sujeta a una estricta lectura, revisión y análisis, esto bajo un orden de relevancia, lo que en cierto punto dificultó estructurar la información con relación a los datos que se alcanzó filtrar, a través de gestores bibliográficos. La bibliografía, se ha obtenido de varias fuentes entre las que se encuentra las bibliotecas académicas más importantes en la ciudad de Ambato, así también esta búsqueda se complementó con las bases indexadas de artículos científicos, de las revistas científicas más prominentes en la materia de Derecho.

Los criterios de búsqueda ingresados, se determinan en los siguientes: “Estrategias de defensa”, “defensa técnica” “teoría del caso” “proposiciones fácticas” “interrogatorio” “contrainterrogatorio” “objeciones” “alegatos”. Las palabras clave expuestas, se combinaron a fin de que la búsqueda se torne más eficiente, para que se amplíe la información que se contiene en las bases científicas.

Cuando se llevó a cabo la búsqueda de los documentos científicos que se apegaban a la línea de investigación, dio como resultado una preselección de 38 artículos, se ejecutó los criterios de inclusión y exclusión, esto en cuanto a la relevancia de los

autores, quedando al final 15 artículos en un plano específico de la investigación. No obstante, no se toma en cuenta artículos que no tienen relación alguna, respecto de las variables.

Resultados

En cuanto a los resultados que presenta la

investigación, se ha identificado la posición mayoritaria que presenta la doctrina, respecto de las técnicas de litigación oral, y su aplicación a un caso en concreto, de tal manera que se proporcionan herramientas útiles para la elaboración de estrategias de defensa a ser utilizadas en el juicio oral.

Técnica de litigación.	Autor	Definición	Análisis.
Comunicación efectiva con defendido.	Jaime Bernal Cuellar.	Diálogo mantenido entre defensor y defendido.	Esta comunicación debe centrarse en los hechos que son objeto de procesamiento. Se atiende a referencias sobre lugar, fecha, y circunstancias del hecho.
Teoría del caso.	Mauricio Duce.	Punto de vista que rige toda la actuación en el juicio. Esta debe ser simple.	Este tiene relación con el ángulo desde el cual debe ser apreciada la prueba. Incluye tanto lo fáctico, jurídico, y probatorio. Constituye la propia historia e interpretación jurídica.
Identificación proposiciones fácticas.	Andrés Baytelman	Analizar el hecho en específico a introducir en el juicio, y que pueda ser probado.	El defensor debe realizar un profundo análisis respecto de aquel hecho que desea acreditar, beneficioso para su teoría del caso y, cliente. Que puede hacerlo a través de la prueba a practicar.
Interrogatorio.	Diego Zalamea.	Obtención de información favorable para proposiciones fácticas.	Dirigido a testigo de parte, en la que se acredita el hecho favorable para la teoría del caso.
Contrainterrogatorio.	Diego Zalamea.	Desacreditación de proposiciones del contrario, y acreditación de las propias.	Aquí se ataca la credibilidad del testigo, o su testimonio. También tiene por fin justificar su propia teoría del caso.
Objeciones.	Diego Zalamea.	Oposición a actuación indebida realizada por contrincante.	Se hace notar al juez, la actuación inadecuada realizada, por el contrario. Es decir, la Fiscalía.
Uso declaraciones previas.	Mauricio Duce.	Aquello indicado previamente por el testigo, en la investigación, o a su vez para recordar lo referido por este.	Se acude a esta técnica para identificar contradicciones entre lo previamente indicado, y lo que refiere en el juicio.
Alegato inicial.	Andrés Baytelman.	Se presentan los hechos que se van a acreditar a lo largo del juicio oral. Se presenta la teoría del caso.	Se pone en conocimiento de los jueces, los hechos objeto de la teoría del caso, y sobre los cuales va a versar su actividad en el juicio.
Alegato final.	Andrés Baytelman.	Incluye un análisis fáctico, jurídico y probatorio. Es la justificación de lo sucedido en el juicio oral.	Se insiste en la teoría del caso, y como esta ha sido justificada o probada a lo largo del juicio oral, con la práctica de la prueba.

Discusión.

Respecto de la discusión, se acudirá a las técnicas de litigación proporcionadas por la doctrina mayoritaria, en sus máximos exponentes, y se cotejará con lo sucedido en el juzgamiento del caso en concreto que es objeto de análisis de la presente

investigación. Así mismo, se identificarán los errores incurridos por el defensor, y aquellas estrategias que hubieran servido para una mejor y adecuada defensa, en beneficio del acusado y la justicia.

Temática 1. Comunicación efectiva con el

defendido.

Análisis doctrinario: La comunicación que debe tener el defensor con su defendido es relevante, a fin de que el primero tenga claro lo que realmente sucedió con relación a los hechos objeto del procesamiento penal. Con lo cual, solo una vez cumplida esta, el defensor estará en condiciones adecuadas y efectivas de realizar una defensa técnica, en beneficio de la persona que está siendo sometida al poder punitivo del Estado.

Esta comunicación debe ser asegurada a lo largo de todo el proceso penal, y abarca inclusive una explicación por parte del defensor a la persona, respecto de la teoría del caso que va a presentar en el procesamiento penal, y el juicio oral. Esto por cuanto, la persona investigada, procesada o acusada también puede proporcionar una posible teoría del caso. Esta también incluye una indicación respecto de los que sucederá en el juicio, y cada uno de sus momentos.

Premisas resultantes: 1) La comunicación efectiva, permite asegurar un ejercicio adecuado de la defensa técnica. 2) Es una obligación para el defensor, y un derecho para la persona procesada. 3) Debe ser cumplida a lo largo de todo el proceso penal. 4) Debe ser ejercida en condiciones que permitan la confidencialidad y privacidad de la información que entrega el procesado a su defensor.

Discusión teórica frente al caso en concreto: En el caso, se determina que existió comunicación entre defensor y defendido, por cuanto el segundo declaró ciertos hechos. Sin embargo, pese a esta el tribunal considera que sus afirmaciones no tienen sustento probatorio, y que inclusive son falsas. Ante esto, se infiere que la comunicación para que sea efectiva debe buscar asegurar la máxima protección por parte del defensor, respecto de la persona que defiende, es decir, asesorarla adecuadamente.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: La comunicación pudo centrarse en explicar las consecuencias jurídicas que implicaban que el acusado rinda su testimonio en el juicio oral, ya que se observa que, en el caso en concreto se introducen hechos que no guardan relación con el objeto del procesamiento penal, específicamente referida a la acusación respecto del robo con resultado de muerte, y violación.

Así mismo, esta comunicación debe buscar que, sobre todo en el juicio la persona acusada ponga

suficiente atención respecto de lo que sucede en el juicio, a fin de que, de ser el caso, pueda inclusive indicar al defensor preguntas o cuestionamientos que se podrían realizar sobre la prueba que se practica. Esto por cuanto, la persona desconoce de aspectos jurídicos.

Conclusión: La comunicación efectiva entre defensor y procesado, es un deber para el primero, y un derecho para el segundo. Corresponde asegurarlo a lo largo de todo el proceso penal, sobre todo en el juzgamiento. Es relevante para la determinación de la teoría del caso o estrategia de defensa que se presentará. En el caso en análisis se verifica que si bien es cierto existió comunicación esta ni fue efectiva, ya que no cumplió su propio fin que es el beneficiar al procesado, ya que al declarar éste, refiere hechos irrelevantes, que en nada aportan a su teoría del caso.

Temática 2. Teoría del caso.

Análisis doctrinario: La teoría del caso, tiene relación con la perspectiva desde la cual debe ser observado el hecho objeto de procesamiento. Esta a su vez incluye el análisis de aquella estrategia que el defensor va a acreditar en la investigación (pre procesal y procesal penal), y que constituye su marco de actuación sobre todo en el juicio oral. Sobre todo, atiende a la historia o hecho que previamente se ha verificado es posible acreditar, y reporta beneficio para el acusado.

Erróneo sería que el defensor, tenga una teoría del caso que contravenga los derechos de su defendido, por ejemplo, que existe el hecho y responsabilidad de la persona. Por el contrario, debe atender a las circunstancias en específico que se presentan en el caso, como: causas de exclusión de conducta, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad. E inclusive inexistencia o falta de prueba relacionada con la materialidad o responsabilidad de la persona acusada.

Premisas resultantes: 1) La teoría del caso, es la historia o hecho que acredita el defensor. 2) Constituye el marco de actuación, sobre el cual el defensor debe desplegar su actividad investigativa y de litigación. 3) Debe atenderse al caso en concreto, es decir, las posibilidades de defensa que presenta el caso.

Discusión teórica frente al caso en

concreto: En el caso objeto de la presente investigación, se verifica que el defensor no presenta una teoría del caso simple, que incluya hechos en beneficio de la persona acusada, sino que inclusive llega a contradecirse ya que por una parte refiere que su defendido no realizó ningún acto material en el hecho, y por otro, que se encontraba en estado de ebriedad.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Considerando toda la información proporcionada en el juicio, la teoría del caso pudo centrarse en: 1) falsa incriminación por parte de las supuestas víctimas, y por ende duda razonable, ya que, por las circunstancias del hecho, no lo pudieron haber reconocido. 2) No configuración del concurso real de infracciones por cuanto, el hecho debe ser considerado como un todo, lo que acarrea que los delitos de robo con muerte, y violación, sean subsumibles a la misma, correspondiendo la aplicación únicamente de la pena más grave que prevean los tipos penales indicados.

Conclusión: La teoría del caso es el pilar fundamental, que dota de eficiencia al rol del defensor. Esta debe centrarse en hechos, y ser simple, a fin de que los jueces comprendan la óptica desde la cual debe ser apreciada la prueba. En el caso en concreto, la defensa no fue prolija respecto de la teoría del caso que presenta, y de hecho se verifica una actuación negligente por parte de este. Pudo haberse acudido, a otras estrategias de defensa, o teorías del caso que hubieran sido coherentes, con las posibilidades reales de probanza.

Temática 3. Identificación de proposiciones fácticas.

Análisis doctrinario: El proceso penal, tiene como elemento medular del mismo, un hecho jurídicamente relevante para el derecho penal, y que se halla descrito como delito en el catálogo de un determinado Código Penal. Por otro lado, el órgano acusador al ser el dueño de la pretensión punitiva, lo que busca en el juicio oral va a ser la imposición de una condena contra la persona que ha sido acusada.

La proposición fáctica, consiste en aquel hecho en específico que guarda relación con el objeto de procesamiento penal, y que es beneficioso para la teoría del caso. Entonces, en el supuesto de que la teoría del caso haya sido que el procesado

no se encontraba en el lugar de los hechos, las proposiciones fácticas podrían ser: 1) "A" se encontraba en su domicilio junto a sus familiares. 2) Las víctimas confunden al procesado con el que realmente cometió el hecho. Entre otras, atendiendo a la teoría del caso, y sus posibilidades de probanza.

Premisas resultantes: 1) La proposición fáctica es aquel hecho a acreditarse en el juicio oral. 2) Debe tener coherencia o relación con la teoría del caso. 3) Esta necesariamente beneficia al defendido. 3) La actuación del defensor debe dirigirse a acreditarla, a través de la actuación probatoria.

Discusión teórica frente al caso en concreto: En el caso en concreto se identificó previamente que la teoría del caso que presenta la defensa del procesado en el juicio en específico, consiste en que no realizó ningún acto material respecto de los hechos, y que, por otra parte, se encontraba ebrio.

Sin embargo, de la lectura completa y a profundidad de la sentencia, se verifica que la actividad realizada por el defensor, no tiende a acreditar ninguna proposición fáctica relacionada con su teoría del caso, a excepción del testimonio del acusado. Es decir, no se evidencian hechos que haya sido acreditados por otras pruebas, que sean coherentes con su teoría.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Tal como se indicó previamente, y al depender las proposiciones fácticas de la teoría del caso, estas pudieron ser: 1) las víctimas se encontraban en estado de shock, y no pudieron reconocerlos. 2) No pudieron reconocerlos, porque utilizaban pasamontañas. 3) No pudieron reconocerlos por la obscuridad de la noche. 4) El acusado no intervino en el robo ni violación.

Conclusión: La proposición fáctica depende de la teoría del caso, por lo tanto, si se acreditan proposiciones diferentes, no existe coherencia en la actividad realizada por el defensor. Esta debe ser beneficiosa para el acusado, y no comportar ningún elemento en favor del contrincante, es decir, la Fiscalía. Los hechos a acreditarse deben guardar relación con el objeto del procesamiento penal.

En el caso en concreto no se verifica que el defensor en su actuación haya acreditado proposiciones fácticas en favor de su teoría del caso. Para ello, es necesario atender a las posibilidades

reales de defensa que brinda el caso en concreto, con lo cual se evitará teorías del caso que no tienen ningún sustento probatorio y, por otra parte, perder credibilidad ante los juzgadores.

Temática 4. Interrogatorio.

Análisis doctrinario: El interrogatorio es una técnica que exige determinadas destrezas orales. Una de ellas es la capacidad de obtener del testigo, información relevante, que sirva de sustento para la proposición fáctica en concreto, y teoría del caso. Debe ser ejercido atendiendo a un fin específico, es decir, no debe utilizarse esta técnica si no existe un propósito previamente determinado que beneficie a la defensa.

Para su ejercicio existen reglas predeterminadas como la prohibición de preguntas, compuestas, inconstitucionales, incriminatorias, sugestivas, vagas, repetitivas he hipotéticas.

Premisas resultantes: 1) Es una técnica de litigación oral. 2) Debe guardar relación con la proposición fáctica, y teoría del caso. 3) Tiene por fin obtener información relevante y beneficiosa para la parte que presenta el testigo. 4) Existen determinadas prohibiciones y reglas en su ejercicio. 5) No debe ser utilizado sin tener un objetivo o propósito en específico.

Discusión teórica frente al caso en concreto: No se puede realizar un análisis al respecto, ya que en la sentencia no consta información relacionada con la forma de su realización. Sin embargo, se infiere que efectivamente se obtuvo información, ya que las personas tuvieron que haber contestado preguntas. En tal sentido, la defensa a través del testimonio del acusado, pretendió acreditar que no realizó ninguna actividad en el cometimiento de los delitos y que, por otra parte, se encontraba bajo los efectos del alcohol, cuestión que fue propuesta en su teoría del caso.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Pudo realizarse el interrogatorio, realizando en el primero lugar preguntas relacionadas con el conocimiento de los hechos. Por ejemplo: 1) Conoce Usted, ¿Qué sucedió el día 5 de enero? 2) ¿Qué personas estuvieron presentes? 3) ¿Identificó a alguna persona? 4) ¿Cómo vestían estas personas? 5) ¿Alguna se identificó?

Conclusión: El interrogatorio es una técnica de litigación oral, que permite obtener información

relevante para la teoría del caso. Debe seguir una línea en específico, es decir, tener una estructura clara respecto de lo que se desea acreditar. Al realizarlo, se evitará preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes, inconstitucionales, incriminatorias. Quien ofrece el testigo, es quien interroga, mientras que la parte contraria, contrainterroga. En el caso en concreto, se verifica que se obtuvo información relacionada con los hechos, a través de esta técnica de litigación.

Temática 5. Contrainterrogatorio.

Análisis doctrinario: El contrainterrogatorio es un arma que proporciona la litigación oral, y que tiene como fin desacreditar, derribar, o simplemente desmentir el testimonio de una persona que ha declarado favorablemente para el contrario. En tal sentido, esta técnica pretende filtrar la información proporcionada, sometiéndola a escrutinio por parte del que ejerce esta técnica. Así mismo debe tener una estructura clara, ya que, de lo contrario se llegaría a cometer el error de fortalecer al testigo o su declaración.

Se puede desacreditar, al testigo o a su testimonio. En el primer caso, se acude a preguntas relacionadas con el vínculo, interés o beneficio que podría reportar para el testigo, el hecho declarado. Mientras que, en el segundo caso, se busca desmentir lo indicado, es decir, destacar contradicciones, e inclusive errónea percepción o incongruencia de los hechos referidos.

Premisas resultantes: 1) Técnica de litigación oral, que tiene por fin desacreditar al testigo o su testimonio. 2) Quien lo ejerce es el contrincante. 3) Asegura que la información proporcionada sea real y fidedigna. 4) Debe tener una estructura clara. 5) No debe fortalecer al testigo o su declaración.

Discusión teórica frente al caso en concreto: Se verifica que el contrainterrogatorio realizado por el defensor del acusado, no cumple con una estructura clara respecto de lo que se pretendía al ejercer esta técnica. Inclusive se observa que, en determinados momentos, llega a fortalecer lo referido por el testigo.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Se pudo haber acudido a esta técnica a fin de desacreditar 1) Poca o nula percepción del testigo. 2) Los procesados nunca indicaron sus nombres.

Conclusión: Esta es una técnica de litigación oral que tiene por fin, filtrar o escrutar la información que ha sido entregada por parte del testigo, para determinar si la misma es confiable o no, y de ser el caso el juzgador la considere como fiable. La ejerce el contrincante, quien no presentó al testigo. Debe tener una estructura clara, a fin de evitar beneficiar al contrario, y perjudicarse a sí mismo. En el caso en concreto no se observa una estructura clara, por parte del defensor que lo ejerció en determinados momentos del juicio oral. Puede tener como fin desacreditar al testigo o su testimonio.

Temática 6. Objeciones.

Análisis doctrinario: Las objeciones constituyen herramientas útiles, que tienen por finalidad, identificar y destacar para el juzgador, que la actuación del contrario, e inclusive del testigo que declara, es inadecuada y, por lo tanto, amerita que el órgano jurisdiccional intervenga y de ser el caso adopte medidas coercitivas. Esto por cuanto, existen reglas que deben ser observadas en el juicio oral, y que su inobservancia afecta el normal desarrollo del juzgamiento.

Premisas resultantes: 1) Es una herramienta útil, proporcionada por la litigación oral. 2) Su propósito es que, ante una actuación inadecuada, la misma sea corregida. 3) Acude a ella, la parte que identifica la actuación inadmisibles. 4) Quien la resuelve es el juzgador. 5) Pretende el respeto de las reglas de litigación previstas en la norma procesal correspondiente.

Discusión teórica frente al caso en concreto: Se desconoce si se acudió o no a esta técnica, por cuanto, no existe referencia al respecto. Sin embargo, como se dejó indicado previamente, esta debe ser utilizada en el juicio oral, por lo tanto, el litigante debe tener claras las reglas de juego, para que, si su adversario se aparta de estas, pueda utilizar esta herramienta, y el juzgador corrija la actuación indebida.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Como se dejó indicado, puede acudirse a esta técnica como cuando por ejemplo el interrogador realiza preguntas compuestas, o capcionas. Aquí el juzgador de aceptarla, ordenará a quien realiza la pregunta, que la reformule.

Conclusión: Es una técnica de litigación oral,

que tiene por fin el respecto de las reglas de juego preestablecidas en la normativa correspondiente. Su uso debe ser planeado y estratégico, ya que si la parte contraria cometiendo un error, puede beneficiar a su contrincante, este último no debería hacer notar dicho error. Quien la resuelve es el juzgador, sea que la acepte o niegue, en el primer caso deberá formularse otra pregunta o reformularse correctamente, mientras que, en el segundo caso necesariamente deberá responder el testigo lo preguntado.

Temática 7. Uso declaraciones previas.

Análisis doctrinario: Las declaraciones previas son todos aquellos dichos realizados por los testigos, peritos, policías entre otros, quienes intervienen en el juicio oral. Usualmente, estas corresponden a las versiones, partes policiales, y peritajes. Las mismas no deben ser utilizadas como prueba, ni valoradas como tal, ya que lo contrario, significaría una regresión al sistema escrito, cuando lo que actualmente exige la oralidad, es el desarrollo de destrezas de litigación oral. Puede ser utilizada tanto, para destacar contradicciones, como para que el testigo refresque información, que por el paso del tiempo ya no la recuerda.

Premisas resultantes: 1) Técnica de litigación oral. 2) Sirve para destacar contradicciones o refrescar la memoria del testigo. 3) Puede ser utilizada tanto en el interrogatorio para recordar, como el conainterrogatorio para notar contradicciones. 4) No constituyen prueba y, por lo tanto, no deben ser consideradas como tal, y peor aún valoradas.

Discusión teórica frente al caso en concreto: No se verifica que se haya acudido a esta técnica, sea con la finalidad de destacar una contradicción o refrescar la memoria del testigo.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: En el caso de que un testigo, no recordara alguna información en específico, podía acudirse a esta técnica para que refresque su memoria a través de la lectura de su declaración previa, y así pueda responder lo preguntado. En el supuesto contrario, cuando el defensor conoce que el testigo previamente a declarado algo totalmente distinto, en su conainterrogatorio, debe destacar la contradicción, acudiendo a esta técnica.

Conclusión: Es una técnica proporcionada por la litigación oral, que tiene por fin, asegurar

que la información proporcionada por el testigo a lo largo del proceso penal, sea igual y no existan contradicciones sustanciales que afecten la fiabilidad de la información. Puede ser utilizada tanto, para recordar información como para destacar contradicciones.

Temática 8. Alegato Inicial.

Análisis doctrinario: El alegato inicial constituye la indicación al juez, respecto de la teoría del caso que se presenta. Esta únicamente debe incluir hechos relevantes que reportan beneficio para la parte. Es decir, aquí se informa al tribunal, el hecho que se pone en su conocimiento para juzgamiento y valoración.

Premisas resultantes: 1) Referida a la teoría del caso. 2) Debe incluir únicamente hechos relevantes y beneficiosos.

Discusión teórica frente al caso en concreto: En el caso en concreto el defensor presenta dos premisas en su teoría del caso. La primera relacionada con que no existió por parte de su defendido, actos materiales que permitan concluir que el intervino. Y segundo, que el acusado, se encontraba bajo los efectos del alcohol y, por lo tanto, no podía comprender lo sucedido.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Estas podían corresponder a 1) Duda razonable respecto de la participación del acusado. 2) Debilidad de la prueba presentada por fiscalía, debido a la poca o nula percepción por parte de las supuestas víctimas, al momento de los hechos, lo que no permitió identificarlos.

Conclusión: El alegato inicial es el primer contacto que el juez con el caso y, por lo tanto, debe ser simple a fin de que sea comprendido claramente. En lo posible debe incluir únicamente referencias fácticas, por cuanto el tribunal desconoce de los hechos objeto de juzgamiento. Este debe ser coherente con la teoría del caso o estrategia de defensa seleccionada por el defensor y, por lo tanto, constituye su campo de actuación a lo largo del desarrollo del juicio oral. En el caso en concreto únicamente existen dos premisas fácticas que presenta el defensor, sin que se verifique que las mismas hayan sido acreditadas a través del desfile probatorio correspondiente.

Temática 9. Alegato final.

Análisis doctrinario: Este es el principal y único momento argumentativo que tiene lugar en el juicio oral. Por lo tanto, es te tiene debe incluir un análisis fáctico, jurídico y probatorio. Aquí el defensor debe sugerir ciertas conclusiones que se extraen de lo sucedido previamente en la audiencia de juicio oral, es decir, lo que se infiere de la actividad probatoria. Se considera que este es el momento en el cual, se ensamblan o unen todas las piezas del rompecabezas.

Por lo anterior, se debe empezar recordando al tribunal o juzgador al que le corresponde conocer y sustanciar el juicio oral, aquello que se ofreció probar en el alegato inicial, e indicar a través de qué pruebas se ha cumplido esto. Así mismo, la indicación de las razones por las cuales la parte contraria no ha logrado justificar su teoría del caso presentada en el alegato de apertura.

Premisas resultantes: 1) Concebido como un rompecabezas, que corresponde armar. 2) Tiene un componente eminentemente argumentativo. 3) Incluye análisis fáctico, jurídico y probatorio. 4) Debe guardar correspondencia o coherencia con el alegato inicial. 5) Fin persuasivo dirigido al juzgador.

Discusión teórica frente al caso en concreto: En el caso en concreto se verifica que no cumple con la referencia jurídica, ni probatoria, y de hecho se cumple mínimamente la fáctica. Esto por cuanto, existe discordia entre el alegato inicial y final presentado por el defensor, ya que en el primero incluía la no participación del acusado, mientras que en el segundo inclusive se solicita atenuantes.

Discusión teórica frente a las posibilidades de estrategia: Debe existir coherencia o concordancia entre lo que se ofrece demostrar en el alegato inicial y, por otra parte, lo efectivamente demostrado en el juicio oral, a través de la actuación probatoria. En tal sentido, si se ofreció demostrar que no existió participación o intervención por parte del acusado, o que este se encontraba bajo los efectos del alcohol, en el alegato final debió indicarse a través de qué prueba ocurrió esto, y por qué razón es suficiente para tenerlas por acreditado. Por último, las consecuencias jurídicas que ello comporta, sea de absolución o atenuación de la pena.

Conclusión: El alegato final constituye un ejercicio argumentativo, en el que la parte debe

realizar un análisis fáctico, jurídico y probatorio. Debe ser concebido como al armar un rompecabezas, en el que cada pieza es una prueba que sirve para acreditar una parte en específico de la teoría del caso presentada en el alegato inicial. Por último, debe incluir referencias relacionadas con las razones por las cuales, la teoría del caso del contrario, no ha sido justificada.

Conclusiones.

Las técnicas de litigación oral, proporcionan herramientas útiles para asegurar el éxito del juicio. En tal sentido, deben ser previamente planeadas, no admitiéndose su improvisación, ya que ello significaría un grave perjuicio para la persona que es sometida al poder punitivo del Estado.

Sobre todo, la comunicación efectiva entre defensor y persona procesada, debe ser ejercido a lo largo de todo el proceso penal, a fin de que se elabore una adecuada y correcta estrategia de defensa. Esta debe consistir tanto, respecto de los hechos, como de las posibilidades de obtención de pruebas.

La teoría del caso es el pilar fundamental, que dota de eficiencia al rol del defensor. Incluye hechos, y debe ser simple, a fin de que los jueces comprendan la óptica desde la cual debe ser apreciada la prueba. En el caso en concreto, la defensa no fue prolija respecto de la teoría del caso que presenta, y de hecho se verifica una actuación negligente por parte de este. Pudo haberse acudido, a otras estrategias de defensa, o teorías del caso que hubieran sido coherentes, con las posibilidades reales de probanza.

La proposición fáctica depende de la teoría del caso, por lo tanto, si se acreditan proposiciones diferentes, no existe coherencia en la actividad realizada por el defensor. Esta debe ser beneficiosa para el acusado, y no comportar ningún elemento en favor del contrincante, es decir, la Fiscalía. Los hechos a acreditarse deben guardar relación con el objeto del procesamiento penal. En el caso en concreto no se verifica que el defensor en su actuación haya acreditado proposiciones fácticas en favor de su teoría del caso. Para ello, es necesario atender a las posibilidades reales de defensa que brinda el caso en concreto, con lo cual se evitará teorías del caso que no tienen ningún sustento probatorio y, por otra parte, perder credibilidad ante los juzgadores.

El interrogatorio es una técnica de litigación oral,

que permite obtener información relevante para la teoría del caso. Debe seguir una línea en específico, es decir, tener una estructura clara respecto de lo que se desea acreditar. Al realizarlo, se evitará preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes, inconstitucionales, incriminatorias. Quien ofrece el testigo, es quien interroga, mientras que la parte contraria, contrainterroga. En el caso en concreto, se verifica que se obtuvo información relacionada con los hechos, a través de esta técnica de litigación.

El contrainterrogatorio, es una técnica de litigación oral que tiene por fin, filtrar o escrutar la información que ha sido entregada por parte del testigo, para determinar si la misma es confiable o no, y de ser el caso el juzgador la considere como fiable. La ejerce el contrincante, quien no presentó al testigo. Debe tener una estructura clara, a fin de evitar beneficiar, al contrario, y perjudicarse a sí mismo. En el caso en concreto no se observa una estructura clara, por parte del defensor que lo ejerció en determinados momentos del juicio oral. Puede tener como fin desacreditar al testigo o su testimonio.

El uso de declaraciones previas, es una técnica proporcionada por la litigación oral, que tiene por fin, asegurar que la información proporcionada por el testigo a lo largo del proceso penal, sea igual y no existan contradicciones sustanciales que afecten la fiabilidad de la información. Puede ser utilizada tanto, para recordar información como para destacar contradicciones.

El alegato inicial es el primer contacto que el juez con el caso y, por lo tanto, debe ser simple a fin de que sea comprendido claramente. En lo posible debe incluir únicamente referencias fácticas, por cuanto el tribunal desconoce de los hechos objeto de juzgamiento. Este debe ser coherente con la teoría del caso o estrategia de defensa seleccionada por el defensor y, por lo tanto, constituye su campo de actuación a lo largo del desarrollo del juicio oral. En el caso en concreto únicamente existen dos premisas fácticas que presenta el defensor, sin que se verifique que las mismas hayan sido acreditadas a través del desfile probatorio correspondiente.

El alegato final constituye un ejercicio argumentativo, en el que la parte debe realizar un análisis fáctico, jurídico y probatorio. Debe ser concebido como al armar un rompecabezas, en el que cada pieza es una prueba que sirve para acreditar una

parte en específico de la teoría del caso presentada en el alegato inicial. Por último, debe incluir referencias relacionadas con las razones por las cuales, la teoría del caso del contrario, no ha sido justificada.

Bibliografía

- Aissi, K. S. (2021). *Simulación de juicio en ámbito penal*. repositori.urv.cat. https://repositori.urv.cat/estatic/TFG0011/en_TFG4093.html
- Apaza, P. F. (2019). *La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018*. repositorio.amag.edu.pe. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1090>
- Arellano, J., Blanco, R., Cora, L., Decap, M., & ... (2020). *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral*. sistemasjudiciales.org. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/13.-SJ24.-Arellano-et-al.pdf>
- Bajo, M. (2020). *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*. dialnet.unirioja.es. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7593300>
- Bermejo, A. G. (2021). *Simulación de un Juicio Penal*. repositori.urv.cat. https://repositori.urv.cat/estatic/TFG0011/ca_TFG4182.html
- Cabrera, N. H. (2020). *El juicio paralelo y las consecuencias al investigado inmerso en un proceso penal*. repositorio.unc.edu.pe. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4129>
- Casteleiro, A. (2021). Simulación de juicio penal como experiencia de gamificación en Derecho Procesal Penal. *Actas del III Congreso Internacional de ...* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8268663>
- Chambi, A. (2022). *La importancia de la defensa del peritaje en trabajo social dentro del juicio oral penal*. ddigital.umss.edu.bo. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/35167>
- Cochachin, N. P. (2022). *Aplicación de la desvinculación procesal y derecho de defensa en juicio oral en el Juzgado Penal Unipersonal de Bolognesi-Ancash 2022*. repositorio.ucv.edu.pe. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100907>
- Copete, S. (2022). Principio de mínima intervención penal en la etapa del juicio penal. *ConcienciaDigital*. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/2314>
- Cruz, J., & Mora, J. C. (2021). *Valoración de la Prueba Pericial en Juicio Penal*. 190.122.99.186. <http://190.122.99.186/handle/123456789/1510>
- Domínguez, A. P., & Cunyas, M. P. (2021). *La desvinculación procesal de la acusación fiscal en el juicio oral y el sistema procesal en el Código Procesal Penal de 2004*. repositorio.upla.edu.pe. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2576>
- Estrella, T., & Estephanie, A. (2019). *Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018*. repositorio.undac.edu.pe. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1908>
- Ferretti, C. (2022). ... condiciones normativas del juicio de hecho y el denominado principio de razón suficiente, a propósito del recurso de nulidad en el proceso penal chileno. Una crítica *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/xkvbxBwgNwH6HxLbbs9jgrM/abstract/?lang=es>
- Franco, K. F., & Santillán, J. V. (2019). *Políticas contables y su incidencia en los estados financieros en la prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos*. 200.24.193.135. <http://200.24.193.135/handle/44000/2679>
- Galarza, C., & Campaña, R. (2022). Análisis jurisprudencial de la falsedad en el cheque y la aplicación en el código orgánico integral penal. *CIENCIA UNEMI*, 15(40), 85-95.
- Granda, D., & Nivicela, A. (2022). La retractación de la víctima en los delitos sexuales y su incidencia en el juicio penal. *Polo del Conocimiento*. <https://>

- polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5013
- Hurtado, R. X. C., & Castro, C. X. G. (2022). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD FORMAL EN LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y EL ACCESO A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES. *CIENCIA UNEMI*, 15(40), 96-103.
- Juárez, A., & Valdés, R. (2022). Acuerdos probatorios en etapa de juicio en el proceso penal. *Dilemas ...* <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3229>
- León, J. (2020). Resistir mediante el silencio: El rechazo a la subjetivación en el juicio penal. *Vitam. Revista de Investigación en Humanidades*. <http://revistavitam.mx/index.php/vitam/article/view/39>
- Loyola, E. (2018). *¿ Crisis de identidad del juicio penal?* SciELO Brasil. <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/QWNhrwQjQggQ3N4xDVQJRCR/?format=html&lang=es>
- Nicuesa, L. (2021). La alternativa al juicio en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*. <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/31070>
- Olivé, A. F. (2020). *Simulación de un juicio penal desde la perspectiva de la defensa*. repositori.urv.cat. https://repositori.urv.cat/estatic/TFG0011/es_TFG3107.html
- Pino, D. P. d. (2019). *Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación*. dspace.uce.edu.ec. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>
- Poaquiza, A., Galarza, C., & Quiroga, M. (2020). LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ACCIÓN PENAL. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(100), 37-43.
- Quintana, L. C. (2021). *Simulación de un juicio penal desde la posición de la acusación y de la defensa*. repositori.urv.cat. https://repositori.urv.cat/estatic/TFG0011/en_TFG4176.html
- Román, V. B. (2021). Visión de túnel y persecución penal: Comentario a la sentencia absolutoria del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina RIT 1-2019 (Tunnel Vision and Criminal *Beltrán Román*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3823542
- Sandoval, P. S. (2022). *Los delitos tributarios como delito previo del lavado de activos*. pirhua.udep.edu.pe. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5488>
- Saraguro, J., & Gutierrez, J. (2022). Importancia de una correcta aplicación del principio Iura Novit Curia en la etapa del juicio penal. *Polo del Conocimiento*. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5006>
- Torres, D. T., Maliza, M. M., & ... (2021). *El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador*. scielo.org.mx. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800095&script=sci_arttext
- Villarruel, S. (2022). *Régimen penal juvenil bonaerense: medidas alternativas frente al desarrollo del juicio*. ri.unlu.edu.ar. <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/handle/rediunlu/1530>
- Yarihuaman, R. M. (2021). *La vulneración de los Principios Procesales en las audiencias de juicio penal mediante videoconferencia, Distrito Judicial de Lima-2021*. repositorio.ucv.edu.pe. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70636>
- Zambrano, J. C. (2022). *Auto de sobreseimiento por mala práctica profesional médica bajo criterios de responsabilidad penal, en un juicio penal de Quito 2015*. repositorio.ucv.edu.pe. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103747>
- Zea, T. A. (2018). ... , *el derecho a la defensa y el derecho a la verdad como fundamentos para admitir medio de prueba en juicio oral sin restricción por preclusión en el proceso penal* repositorio.unasam.edu.pe. <http://www.repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2737>